Núm. 96. Miércoles 8 de Agosto de 1855.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *comunicados y anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO *de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias; dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolíes ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado de principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando a los alfolíes y depósitos desde 1.º de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio cotratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes segun se determinará en las condiciones que signen.

5.ª El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolíes y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen; sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará el testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permiten aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolíes; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde

por la Direccion general lo que corresponda si tuviere otro orígen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolíes de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolíes de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guia al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolíes mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen en algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolíes y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su trasporte, á menos que á la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expendicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 13 maravedís y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 y 2|3 varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos; y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares el dia 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurran á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibiran al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,666 2|3 varas castelladas se reducirán á kilógramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las *Gacetas* de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1855.=P. A.=Pedro de Alcázar y Cerdan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.............., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares al precio de...... maravedís y.......... céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 2|3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

NOTA *de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.*

Alfolíes y depósitos.	Fabricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6,666 2|3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos.
	ALBACETE		
Albacete	Minglanilla	13	300
	Fuente Albilla	7	
Chinchilla	Minglanilla	16	300
	Fuente Albilla	10	
Almansa	Villena	7	200
Peñas de San Pedro	Aguila	10	300
	Jumilla	12	
	Fuente Albilla	14	
	Minglanilla	19	
	Rosa	14	
Roda	Minglanilla	12	500
Casas-Ibañez	Fuente Albilla	2	400
Hellin	Aguila	4	300
	Jumilla	6	
	Socobos	4	
	Fuente Albilla	19	
	Rosa	9	
Villarrobledo	Pinilla	11	600
	Minglanilla	16	
Alcaráz	Pinilla	6	600
	Villaverde	6	
Yeste	Socobos	10	200
	Calasparra	12 8|9	
	Fuente Albilla	29	
Bonillo	Pinilla	3	300
	ALICANTE.		
Elche	Torrevieja	6	300
Orihuela	Idem	6	600
Monovar	Idem	12	100
Villena	Villena	1	200
Torrevieja	Torrevieja	1|4	200
Alcoy	Depósito de Alicante	11	2000

ALMERIA.

Berja.	Roquetas.	6	200
Tijola..	Idem.	16	»
Velez-Rubio.	Periago.	6	»
Roquetas.	Roquetas.	»	200

AVILA.

Avila..	Imon y Olmeda.	41	2000
Arévalo.	Idem..	38	800
El Barco.	Idem..	56	600
Mombeltran..	Idem..	53	600
Piedrahita.	Idem..	52	600

BADAJOZ.

Badajoz.	Depósito de Sevilla.	41	800
Mérida.	Idem.	36	1000
Llerena.	Idem	24	1400
Zafra..	Idem..	26	1000
Fregenal..	Idem..	24	800
Jerez de los Caballeros.	Idem..	26	500
Olivenza..	Idem..	41	300
Alburquerque.	Idem..	46	400
Barcarrota.	Idem..	31	300
Jalarrubias.	Idem..	40	600
Almendralejo.	Idem..	31	600
Azuaga.	Idem..	24	400
Zalamea..	Idem..	31	600
Serena.	Idem..	43	1400

BARCELONA.

Berga.	Cardona..	7	4500
Vich.	Idem..	16	5500
Igualada..	Idem..	11	2000
Cardona..	Idem..	1|2	1660

BURGOS.

Burgos.	Poza.	10	1800
Bribiesca..	Idem..	5	250
Belorado..	Añana.	12	260
Castrojeriz.	Poza..	16	260
Frias..	Rosio.	6	130
Lerma.	Añana.	30	260
Miranda.	Idem..	4	100
Medina.	Rosio..	2	300
Pampliega.	Poza..	16	160
Poza..	Idem..	1	50
Sedano.	Idem..	5	130
Villadiego.	Idem..	11	200
Aranda.	Imon..	22	1000
Huerta del Rey..	Idem..	22	600
Roa.	Poza..	26	350
Salas..	Idem..	20	160

CACERES.

Cáceres.	Depósito de Sevilla.	50	1000
Alcántara.	Idem..	60	200
Rozas..	Idem..	56	250
Coria..	Idem..	62	600
Montanchez.	Idem..	43	400
Miajadas.	Idem..	46	300
Navalmoral.	Idem..	64	400
Trujillo.	Idem..	53	800
Plasencia.	Idem..	66	1200
Valencia de Alcántara.	Idem..	48	200
Acebo..	Idem..	68	300
Ceclavin..	Idem..	64	200

CADIZ.

Arcos..	San Fernando..	11	500
Bornos.	Hortales.	8	500
San Fernando.	San Fernando..	1	100
Grazalema.	Hortales.	3	600
Ubrique..	Idem.	6	300
Medina..	San Fernando..	6	250
Alcalá.	Idem.	10	200
Sanlucar.	Sanlucar.	1	200
Olvera.	Hortales.	7	500

CASTELLON.

Segorbe..	Depósito de Murviedro.	6	2200
Morella..	Idem de Vinaroz.	12	2600

CIUDAD-REAL.

Ciudad-Real	Pinilla.	26	700
Almaden.	Idem..	46	600
Almagro.	Idem.	23	600
Almodovar	Pinilla.	34	400
Daimiel..	Idem.	22	300
Malagon.	Idem.	26	200
Manzanares..	Idem.	17	300
Piedra-Buena.	Idem.	32	2000
Santa Cruz..	Idem.	17	300
Valdepeñas..	Idem.	14	300
Infantes..	Idem.	7	500
Alcázar de San Juan..	Minglanilla.	23	600
La Solana.	Pinilla.	14	200

CORDOBA.

Córdoba..	Duernas	7	1100
Aguilar.	Idem.	5	200
Baena	Cuesta-Palomas.	2	500
Bujalance.	Duernas.	6	400
Cabra.	Jarales..	5	300
Castro.	Duernas.	3	300
Espiel.	Idem.	18	200
Fuente Ovejuna.	Idem.	21	200
Lucena..	Jarales..	4	600
Montilla..	Duernas.	3	600
Montoro..	Cuesta-Palomas.	11	500
Palma.	La Torre.	8	400
Pozo-blanco.	Duernas.	21	800
Puente-Genil.	Jarales.	5	100
Priego.	Cuesta-Palomas.	8	500
Rambla..	Duernas.	5	400
Hinojosa..	Idem..	24	300

CORUÑA.

Santiago..	Depósito de Padron.	4	2500
Mellid.	Idem de Betanzos..	8	600

CUENCA.

Cuenca.	Monteagudo.	8	800
Campillos.	Minglanilla.	4	700
Cañete.	Fuente el Manzano.	2	200
Parrilla.	Minglapilla.	16	700
Priego.	Tragacete.	10	300
San Clemente.	Minglanilla.	14	200
Belmonte.	Idem.	18	600
Castillo de Garcimuñoz.	Idem.	13	300
Villanueva de la Jara.	Idem.	7	300
Gascueña.	Monteagudo.	17	200
Huete.	Belinchon.	7	500
Tarancon.	Idem.	2	800

GERONA

Gerona.	Depósito de San Feliu.	5	2000
Figueras.	Idem de la Escala.	5	2000

GRANADA.

Granada.	La Malá.	3	5800
Loja.	Loja.	3	1900
Albama..	Idem.	8	600
Baza.	Hinojares.	6	900
Guadix..	Idem.	12	1500
	Roquetas.	17	
Orjiva.	Roquetas.	18	900
Ujijar.	Idem.	10	1000
Huescar..	Periago.	10	600
	Zacatin.	14	
	Hinojares..	8	
	Calasparra.	20	
Santa Fe.	La Mala.	2	400

GUADALAJARA.

Guadalajara.	Almallá.	23	800
	Olmeda.	13	
	Belinchon.	17 1|4	
Sigüenza.	Almallá.	14	600
	Olmeda.	2	
	Medinaceli.	4 1|2	
Molina.	Almallá.	3	900
Pastrana.	Belinchon..	10	500
Brihuega.	Almallá.	19	700
	Olmeda.	10	
	Belinchon..	23	
	Saelices.	9 7|8	
Cogolludo.	Almallá.	22	600
	Olmeda.	10.	
	Belinchon.	23 5|8	
Alcocer..	Saelices.	14	500

HUELVA.

Aracena..	Depósito de Sevilla.	17	600
La Palma.	Idem de Huelva.	8	700

HUESCA.

Huesca.	Naval.	13	900
	Depósito de Zaragoza.	14	
Barbastro.	Naval.	5	700
	Peralta.	6 1|2	
	Depósito de Zaragoza.	20	
Bernabarre.	Peralta.	5	600
	Naval.	9	
Fraga.	Sástago.	11	500
	Peralta.	14	
	Depósito de Zaragoza.	20	
Jaca.	Naval.	23	500
	Depósito de Zaragoza.	23	
Ayerve.	Naval.	18	200
	Depósito de Zaragoza.	19	
Biescas.	Naval.	18	400
Ainsa.	Idem.	7	400
Berdun.	Idem.	28	200
Sariñena.	Naval.	11	200
	Depósito de Zaragoza.	12	
Benasque.	Naval.	17	600
	Peralta.	17	
Campo.	Naval.	13	300
	Peralta.	13	
Boltaña.	Naval.	7 4|5	200
Monzon.	Peralta.	4	200
	Naval.	7 1|2	

JAEN.

Jaen.	Don Benito.	4	800
	Barranco-Hondo.	2	
Alcalá la Real.	San José.	8	400
Bailen	San Carlos.	6	200
Linares.	Idem.	6	300
Martos.	San José.	1	500
	La Orden.	5	
Andujar.	Abrijuelo.	8	600
	Don Benito.	8	
Mancha-Real.	Don Benito.	2	250
Porcuna.	La Orden.	2	300
Baeza.	Don Benito.	4	500
Ubeda.	Don Benito.	5	700
	San Cárlos.	5	
	Abrijuelo.	5	
Cazorla.	Peal y Porcel.	2	300
Orcera.	Don Benito.	20	200
	Hornos.	2	
Villacarrillo.	Peal y Poncel.	4	600

LEON.

Leon.	Poza.	37	1800
	Gijon.	31	
Almanza.	Poza.	29	400
	Gijon.	43	
Astorga.	Poza.	46	1000
	Gijon.	40	
Bañeza.	Poza.	41	600
	Gijon.	40	
Boñar.	Poza.	42	600
	Gijon.	40	
Mansilla.	Poza.	34	300
	Gijon.	35	
Pola de Gordon.	Poza.	43	200
Riaño.	Idem.	32 1|2	400
Riello.	Idem.	46	600
Sahagun.	Poza.	26	400
	Gijon.	34	
Rioscuro.	Poza.	54	600
	Gijon.	37	
Valderas.	Poza.	38	300
	Gijon.	42	
Villamañan.	Poza.	36	600
	Gijon.	37	
Benavides.	Poza.	43	400
	Gijon.	38	
Valencia de D. Juan.	Poza.	35	200
	Gijon.	37	
Garaño.	Poza.	43	300
	Gijon.	29	
San Emiliano.	Poza.	49	300
Bembibre.	Depósito de Betanzos.	37	500
Villafranca.	Idem.	31	1600
Puente de Domingo Florez.	Idem.	40	400
Ambas Mestas.	Idem.	28	500
Ponferrada.	Idem.	35	1300

LERIDA.

Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera).	19	1500
Cervera.	Idem.	11	200
Balaguer.	Villanueva.	2	600
	Cardona (tránsito por Cervera).	16	
Viella.	Gerri.	13	400
Solsona.	Cardona.	3	1200
Tremp.	Gerri.	6	700
	Villanueva.	9	
Esterri de Aneo.	Gerri.	8	500
Gerri.	Idem.	»	1200

LOGROÑO.

Logroño.	Añana.	16	1000
	Poza.	19	
	Rosio.	25	
	Herrera.	9	
Calahorra.	Añana.	25	600
	Poza.	28	
	Rosio.	34	
	Herrera.	19	
Haro.	Herrera.	1	400
	Rosio.	16	
Santo Domingo.	Herrera.	5	500
	Rosio.	18	
Nájera.	Añana.	12	600
	Rosio.	19	
	Herrera.	6	
Cervera.	Alfolí de Agreda, provincia de Soria.	5	1700

LUGO.

Lugo.	Depósito de Betanzos.	13	5000
Mondoñedo.	Idem de Rivadeo.	7	3000
Chantada.	Idem de Betanzos.	18	2000
Monforte.	Idem.	24	2000
Becerreá.	Idem.	23	2000
Quiroga.	Idem.	27	2000
Villalba.	Idem.	10	2000

MADRID.

Madrid.	Belinchon.	13	8000
	Imon.	25	
	Olmeda.	25	
	Espartinas.	5 1|2	
Alcalá.	Belinchon.	11	1000
	Espartinas.	14	
Aranjuez.	Idem.	2	600
Buitrago.	Olmeda.	22	500
Colmenar Viejo.	Belinchon.	18	300
Escorial.	Idem.	22	300
Navalcarnero.	Espartinas.	11	800
San Martin.	Idem.	22	700
Torrelaguna.	Olmeda.	17	500

MALAGA.

Antequera.	Loja.	6	800
Archidona.	Idem.	2	200
Ronda.	Hortales.	6	800
Campillos.	Navazo y Rejano.	2	200

MURCIA.

Murcia.	Sangonera.	3	700
	Molina.	2	
	Pinatar.	9	
Lorca.	Sangonera.	11	400
Caravaca.	Zacatin.	6	300
	Calasparra.	6	
Cehejin.	Calasparra.	5	150
Ciezar.	Jumilla.	7	200
	La Rosa.	5	
	Molina.	6	
Totana.	Sangonera.	7	200
Jumilla.	Jumilla.	3|5	100
Mula.	Sangonera.	5	200
Yecla.	Jumilla.	5	200
	La Rosa.	5	
	Villena.	5	
Molina.	Molina.	3|5	200
Palma.	Pinatar.	5	300

ORENSE.

Orense	Depósito de Pontevedra.	17	6000
Gea	Idem	13	2500
Celanova	Idem.	17	1000
Ginzo	Idem	22	1500
Rivadavia	Idem	12	1500
Valdeorras	Idem de Betanzos	32	2300
Trives	Idem de Padron	29	2200
Verin	Idem de Pontevedra	28	1500
Viana	Idem de Betanzos	37	1000
Bande	Idem de Pontevedra	20	1000

OVIEDO.

Oviedo	Depósito de Gijon	5	1700

PALENCIA.

Palencia	Poza	24	1600
Astudillo	Idem	18	300
Cevico	Idem	28	300
Carrion	Poza	20	600
	Rosio	30	
Saldaña	Poza	24	400
Paredes	Idem	26	400
Aguilar	Poza	14	300
	Rosio	19	
Cervera	Poza	19	600
	Rosio	24	
Guardo	Poza	26	150
Herrera del Rio Pisuerga	Rosio	22	400
	Poza	14 2|5	

SALAMANCA.

Salamanca	Imon y Olmeda	54	1200
	Añana	72	
Alba	Imon y Olmeda	54	500
	Añana	72	
Bejar	Imon y Olmeda	60	600
	Añana	85	
Ledesma	Imon y Olmeda	62	400
	Añana	77	
Peñaranda	Imon y Olmeda	49	600
	Añana	68	
Tamames	Imon y Olmeda	65	250
	Añana	82	
Ciudad-Rodrigo	Imon y Olmeda	77	600
	Añana	91	
Vitigudino	Imon y Olmeda	71	600
	Añana	84	
San Felices	Imon y Olmeda	76	300
	Añana	89	

SANTANDER.

Cabezon	Cabezon	1|2	300
Potes	Cabezon	7	400
	Treceño	7	
Reinosa	Rosio	10	600
	Depósito de Santander	13	
San Vicente	Treceño	2	200
Villacarriedo	Depósito de Santander	6	300

SEGOVIA.

Segovia	Imon y Olmeda	29	1000
Cuellar	Idem	34	600
Sepúlveda	Idem	20	800
Riaza	Idem	16	500
San Ildefonso	Idem	31	100

SEVILLA.

Sevilla	Depósito de Sevilla	1	3000
Carmona	Idem	6	1000
Cazalla	Idem	14	400
Alcaraz	Idem	2	600
San Lucar la Mayor	Idem	4	600
Cantillana	Idem	6	300
Constantina	Idem	14	300
Lora del Rio	Idem	10	300
Marchena	Valcargado	8	600
Arahal	Idem	6	300
Utrera	Valcargado	4	700
	Depósito de Sevilla	5 1|2	
Lebrija	Valcargado	8	200
Moron	Idem	7	500
Estepa	La Torre y Valbaseda	4	400
Ecija	Idem	2	900
Osuna	Navazo y Rejano	5	500

SORIA.

Soria	Imon	14	1500
	Medinaceli	14	
Agreda	Imon	22	400
	Medinaceli	18	
Almazan	Imon	7	400
	Medinaceli	7	
Gómara	Medinaceli	11	400
Medinaceli	Idem	1	400
Burgo de Osma	Imon	13	1200

TARRAGONA.

Montblanch	Depósito de Tarragona	5	600
Reus	Idem	2	800

TERUEL.

Teruel	Valtablado	15	1000
	Arcos	10	
	Armillas	16	
	Ojos-Negros	12	
Aliaga	Armillas	8	600
Alcañiz	Armillas	18	600
	Depósito de Zaragoza	20	
Calamocha	Ojos-Negros	7	800
	Depósito de Zaragoza	20	
Albarracin	Valtablado	7	300
Valderrobles	Alfaques	16	1400

TOLEDO.

Toledo	Minglanilla	41	2700
	Belinchon	18	
	Carcaballana	14	
Talavera	Belinchon	34	2500
	Carcaballana	30	
Oropesa	Belinchon	41	600
	Carcaballana	37	
Navalmoral	Belinchon	30	500
Puebla de Montalban	Idem	22	800
Quintanar	Minglanilla	25	1500
Madridejos	Idem	32	200
Ocaña	Espartinas	3 1|2	400
Torrijos	Belinchon	19	700
Esquivias	Espartinas	2	300

VALENCIA.

Játiva	Manuel	2	2000
Ademuz	Arcos	7	300
	Monteagudo	12	
	Fuente el Manzano	6	
Ayora	Villena	12	400
Liria	Depósito de Valencia	5	700
Requena	Requena	4	200

VALLADOLID.

Valladolid	Imon	40	1600
	Añana	48	
	Rosio	44	
Medina del Campo	Imon	41	800
	Añana	58	
	Medina	1	
Peñafiel	Imon	29	600
	Añana	46	
Tordesillas	Imon	44	600
	Añana	54	
Rioseco	Añana	46	600
Villalon	Idem	43	500
Mayorga	Idem	46	500

ZAMORA.

Zamora	Imon	58	1300
	Añana	66	
Alcañices	Imon	68	400

Carbajales	Añana.	62	200
Fermosello.	Idem.	62	400
Fuentesauco. . . .	Idem.	48	800
Benavente.. . . .	Añana.	67	900
	Jijon.	44	
Mombuey	Añana.	78	600
	Jijon.	55	
Puebla.	Añana.	82	400
	Jijon.	60	
Toro	Añana.	60	700
Villalpando. . . .	Idem.	61	400
Távara.	Idem.	67	200
	ZARAGOZA.		
Alfolí-depósito de Zaragoza.	Remolinos.	7	3000
	Sástago.	14	
	Almallá.	45 1|2	
Almunia.	Remolinos por Zaragoza.	11	300
Calatayud	Idem.	18	900
Daroca.	Idem.	17	500
Belchite.	Idem.	8	400
Cariñena.	Idem.	10	400
Pina.	Idem.	8	200
Ateca.	Idem.	20	300
Borja.	Remolinos.	7	200
Tarazona.	Idem.	11	100
Egea	Idem	8	150
Sos.	Idem.	14	100
Caspe.	Sástago.	6	200
	ISLAS BALEARES.		
Inca.	Depósito de Palma. .	6	800
Manacor.	Idem.	10	600

Madrid 23 de Julio de 1855.=P. A., Alcázar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La emision de los 230 millones acordada por la Ley de 14 del mes último, sale en esta provincia á 125 rs. 9 mrs. por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes á quienes obliga, segun se dice hoy de oficio á los Ayuntamientos.

Lo que se manifiesta además por medio del Boletin para mayor publicidad. Segovia Agosto 7 de 1855.=Pedro Pastor y Maseda

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta Provincia y en virtud de lo dispuesto en la Ley é Instruccion de 1.º y 31 de Mayo último, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se espresan:

Remates para el dia 10 de Setiembre próximo de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano á quien por turno corresponda.

MAYOR CUANTIA.

Fincas rústicas.—Clero regular.—Número 1.º del Inventario.—Varias tierras labrantías, de cabida de 160 obradas; y una casa á ellas inmediata, que en término de Torredondo, partido de Segovia, pertenecieron al convento de Religiosas de San Vicente de esta ciudad; que lleva en arrendamiento Francisco Perez por la renta de 1,302 rs. Han sido capitalizadas en 23,436 rs, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

A la vez que en esta ciudad, tendrá lugar otro remate de las fincas espresadas, en el mismo dia y hora, en las Casas consistoriales de la Villa y córte de Madrid ante el Juez y escribano que corresponda.

MENOR CUANTIA.

Fincas rústicas.—Clero secular.—Número 1.º del Inventarios.—Varias tierras de labor, de cabida seis obras de 1.ª clase, tres de 2.ª, y tres de 3.ª, procedentes del cabildo de San Agustin, agregado al curato de Coca, que lleva en arriendo Judas Herrero por la renta anual de seis fanegas de trigo y seis de cebada, capitalizadas en 4,737 rs. que servirán de tipo para el remate.

Fincas rústicas.—Clero secular.—Número 2 del Inventario.=Las heredades que en término de Santiuste de San Juan Bautista son conocidas por de la pertenencia del curato y beneficiados de Coca, su cabida ocho obradas de 1.ª, diez y seis de 2.ª y seis de 3.ª, que lleva en renta dicho Judas Herrero en 6 fanegas 9 celemines de trigo y lo mismo de cebada al año, capitalizadas en 5,328 rs. que serán la base de la subasta.

En el mismo dia y hora citados arriba se verificará otro remate de las dos heredades precedentes en las Casas consistoriales de Santa Maria de Nieva ante el Juez de primera instancia del partido y escribano de turno.

Finca urbana.—Propios.—Número 4 del Inventario.—Una casa titulada la Carnicería, en la Villa de Riaza y calle que lleva dicho nombre, perteneciente á sus propios con 1,551 pies de superficie, compuesta de planta baja y piso alto sin desvan, tasada en 4,500 rs. y capitalizada en 5,400 por cuya cantidad se subasta.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate de dicha finca en las Casas consistoriales de la Villa de Riaza en el mismo dia y hora y ante el Juez de primera instancia del partido y escribano respectivo.

NOTAS. No se admirán posturas que no cubran los tipos de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante. Segovia 6 de Agosto de 1855.=El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Las personas que deseen comprar los muebles y enseres pertenecientes al estinguido Cuartel de Subtenientes Alumnos y Cadetes esternos del cuerpo de Artillería, podrán concurrir á la Maestranza de dicha arma y al convento de San Agustin, á presentar proposiciones para su adquisicion, en los dias y forma siguientes:

Los efectos, precios, condiciones de venta y demás noticias estarán de manifiesto en los espresados locales, en los dias 10, 11 y 13 del presente mes, desde las nueve à las doce por la mañana, y por la tarde desde las cinco à las siete.

Los que quieran hacer postura à todos los efectos reunidos podràn concurrir à verificarla en el convento de San Agustin el dia 14, de cinco à siete de la tarde. Si no se realizase la venta en total, se procederà à nueva subasta por artículos separados, tales como carpintería, herrería, etc., etc., el dia 18 à la misma hora y sitio anterior.

Los efectos que no hayan tenido salida, se venderàn desde el dia 22 inclusive hasta la conclusion de mes, de nueve à doce por la mañana, y de cinco à siete por la tarde, en lo sitios donde se encuentran.

Lo que se hace saber al público, de órden de la comision encargada de dicha venta. Segovia 1.º de gosto de 1855.—El Secretario, Rafael Lopez Dominguez.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.